



Expediente: **057560338344**
Radicado: **RE-00639-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/02/2022** Hora: **12:02:41** Folios: **3**



San Luis,

Señores,

LUIS CAÑAS

Teléfono 311 270 01 12

SAMUEL ANTONIO SALAZAR TORO

Teléfono 318 392 20 66

Vereda La Hermosa

Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 057560338344

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: *Maria Camila Guerra R.* Fecha 11/02/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Aspoy/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0649 del 30 de abril de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) en la vereda La Hermosa del municipio de San Francisco en el sitio de Caño Rico y a puerta están cortando madera de chingale y dormilón (...)"

Que, a través de **Resolución No RE-03069 del 19 de mayo de 2022**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y aprovechamiento de especies forestales nativas, a los señores **LUIS CAÑAS** y **SAMUEL ANTONIO SALAZAR TORO**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.036.223.354 y 626.836, respectivamente, que se venían adelantando en el predio con cédula catastral PK 7562006000000700045, en las coordenadas -74° 52 52.43 05° 49 51.58, ubicado en la vereda La Hermosa del municipio de Sonsón.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 18 de enero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00567 del 01 de febrero de 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

- Los señores **LUIS CAÑAS Y DEL SEÑOR SAMUEL ANTONIO SALAZAR** Identificados con **cedula de ciudadanía N°1036223354-626836**, dieron cumplimiento y lo requerido en la Resolución con Radicado N° RE-03069-2021 del 19/05/2021, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.

- *No se observan nuevas afectaciones en el predio, Se realizó la siembra de los 120 árboles requeridos por la resolución N° RE-03069-2021 del 19/05/2021, las especies que sembraron Chingle (jacaranda copaia), Fresno (Fraxinus), Limón Taití (Citrus × latifolia), Majaguas (- alipariti elatum) y entre otros, y en las coordenadas -74° 52' 57,67" 05° 49' 53,99" 672, según la resolución N° RE-03069-2021 del 19/05/2021, del ARTICULO TERCERO (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 18 de enero de 2022, que genero el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00567 del 01 de febrero de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **No. IT-00567 del 01 de febrero de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. RE-03069 del 19 de mayo de 2021**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **057560338344**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-0649 del 30 de abril de 2021
- Informe técnico de queja con radicado N° IT-02713 del 12 de mayo de 2021
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00567 del 01 de febrero de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y aprovechamiento de especies forestales nativas, a los señores **LUIS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.223.354, y **SAMUEL ANTONIO SALAZAR TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 626.836, mediante **Resolución con radicado No. RE-03069 del 19 de mayo de 2021**, de acuerdo a lo contemplado en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los señores **LUIS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.223.354, y **SAMUEL ANTONIO SALAZAR TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 626.836, por medio de la **Resolución con radicado N° RE-03069 del 19 de mayo de 2021**.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 057560338344, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

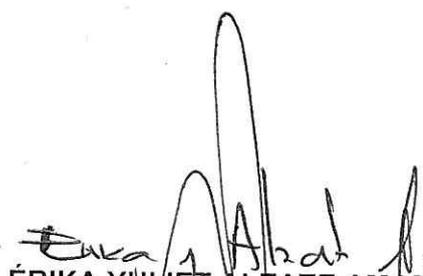
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **LUIS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.223.354, y **SAMUEL ANTONIO SALAZAR TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 626.836.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 11/02/2022

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: 057560338344

Técnico: Jairo Alberto Alzate

Asunto: Queja ambiental-Archivo